

PUNTO DE PARTIDA

El cuidado y protección del medioambiente es una de las principales preocupaciones sociales a nivel internacional. El ser humano cada vez es más consciente de las consecuencias de sus acciones, adquiriendo una conciencia ambiental colectiva, y demanda un consumo más responsable y sostenible.

Sin duda, el respeto del medioambiente es un tema de actualidad que no debe ser ajeno a las empresas, sea cual sea su actividad. Hay que destacar que el desequilibrio ambiental actual se debe, en gran medida, al desarrollo desmesurado producto de la acción empresarial, por lo que las compañías de hoy en día deben encaminar sus esfuerzos a corregir o evitar, en la medida de lo posible, estos daños y externalidades negativas.

En línea con las demandas de la sociedad actual, en breve entrará en vigor la orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Medioambiente (AMP/1040/2017) que obliga a un importante número de empresas a constituir una garantía financiera obligatoria para hacer frente al riesgo de la responsabilidad medioambiental.

Aquí daremos respuesta a preguntas como qué es la responsabilidad ambiental, qué tipo de daños medioambientales quedan cubiertos por la nueva normativa, qué empresas estarán obligadas a cumplirla y cuáles son las sanciones en caso de que se produzca alguna infracción.



¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL?

Es la obligación por parte de las empresas a poner en marcha medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales que ocasionen, devolviendo los recursos dañados al estado en el que se encontraban previamente. Es decir, las empresas deben responder de los daños que causen a determinados recursos naturales.

En caso de no ser posible devolverlos a su situación inicial, deberán compensar los daños mediante otras acciones en otros lugares.

El operador deberá asumir la totalidad de los costes de las medidas de prevención, evitación y reparación.

¿Qué tipo de daños quedan cubiertos?

El ámbito de aplicación de la ley de responsabilidad medioambiental incluye los daños y amenazas a:

- Aguas, ribera del mar
- Suelo
- Especies de flora y fauna y hábitats



Es decir, quedan excluidos:

- Daños al aire
- Daños a personas y bienes, salvo que conformen un recurso natural
- Actos derivados de un conflicto armado
- Actividades que sirven a la defensa nacional o seguridad internacional
- Fenómenos naturales inevitables
- Riesgos nucleares
- Actividades cuyo propósito sea la protección contra desastres naturales



ORDEN APM/1040/2017

Tras casi diez años de espera, finalmente se dictaba en 2017 la Orden Ministerial APM/1040/2017, que en su día avanzaba la Ley 26/2007, de responsabilidad medioambiental.

En esta norma se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007 clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2. Quedan pendientes de fijar la fecha para las de nivel de prioridad 3.

Esta orden modifica el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de modo que solo aparecen las actividades obligadas a constituir la garantía financiera, clasificadas con su nivel de prioridad correspondiente, del 1 al 3.

Actividades prioridad 1 – 30 de octubre de 2018

Actividades prioridad 2 – 30 de octubre de 2019

Actividades prioridad 3 – Pendiente fijar fecha

¿CÓMO DAR COBERTURA A ESTE NUEVO RIESGO?

Constitución de la garantía financiera

La garantía financiera obligatoria puede ser constituida por las empresas bajo tres modalidades:

- Póliza de seguros, suscrita con una entidad aseguradora autorizada para operar en España
- Aval, concedido por alguna entidad financiera autorizada para operar en España
- Reserva técnica, mediante dotación de un fondo específico con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público

La principal ventaja de la constitución de la garantía financiera a través de una póliza de seguro es que libera la capacidad financiera de la empresa, que le exigiría la constitución de un aval o una reserva técnica.

El riesgo de responsabilidad medioambiental se asegura a través de pólizas de seguros específicas de responsabilidad medioambiental, con compañías que han desarrollado sus propios productos. Con frecuencia, se ofrece una póliza integral que incluye coberturas exigidas por la ley como:

- Coste de reparación primaria
- Coste de reparación complementaria
- Coste de reparación compensatoria

Se pueden completar además con otras coberturas como la responsabilidad civil por contaminación, la pérdida de beneficios derivada de un siniestro de contaminación, y los gastos de defensa y fianzas, etc.

Es importante destacar que la garantía financiera es obligatoria para los operadores con nivel de prioridad 1 y 2.

¿QUÉ ACTIVIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LA LEY?

Nivel de prioridad 1

- Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier equipamiento o instalación de combustión existente en una industria.
- Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
- Instalaciones para la valorización e eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de más de 10 toneladas por día.

Nivel de prioridad 2

- Instalaciones para el refinado de petróleo o crudo de petróleo.
- Instalaciones para la producción de gas combustible, distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.
- Coquerías.
- Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos.
- Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
- Fundiciones de metales ferrosos con una ca-

pacidad de producción de más de 20 toneladas por día.

- Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico, el carbonato sódico, perboratos y el nitrato argéntico. Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos.

- Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.

- Vertederos de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

INFRACCIONES Y SANCIONES



A estas sanciones habría que sumar el importe que suponga reparar los daños causados y costes complementarios.

Infracciones graves: Sanción de 10.001 a 50.000 euros Suspensión de la autorización por un máximo de un año

- No adoptar las medidas preventivas o de evitación exigidas o no ajustarse a las instrucciones recibidas, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- No adoptar las medidas reparadoras exigidas o no ajustarse a las instrucciones recibidas, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- No informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental o de una amenaza inminente de daño producido o que pueda producir el operador o hacerlo con injustificada demora, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- No facilitar la información requerida por la autoridad competente o hacerlo con retraso.
- No prestar el operador afectado la asistencia que le fuera requerida por la autoridad competente para la ejecución de las medidas reparadoras, preventivas o de evitación.
- La omisión, la resistencia o la obstrucción de aquellas actuaciones que fueren de obligado cumplimiento.

Infracciones muy graves: Sanción de 50.001 a 2.000.000 euros Extinción de la autorización o suspensión por un mínimo de un año y un máximo de dos

- No adoptar las medidas preventivas o de evitación exigidas o no ajustarse a las instrucciones recibidas a la hora de ponerlas en práctica, cuando tenga como resultado el daño que se pretendía evitar.
- No adoptar las medidas reparadoras exigibles o no ajustarse a las instrucciones recibidas cuando tenga como resultado un detrimento de la eficacia reparadora de tales medidas.
- No informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental o de una amenaza inminente de daño producido o que pueda producir el operador o hacerlo con injustificada demora, cuando tuviera como consecuencia que sus efectos se agravaran o llegaran a producirse.
- El incumplimiento de la obligación de concertar en los términos previstos en esta ley las garantías financieras a que esté obligado el operador, así como el hecho de que no se mantengan en vigor el tiempo que subsista dicha obligación.



QUÉ PODEMOS HACER POR TI EN **ARTAI**

En ARTAI acompañamos a nuestros clientes en el día a día.
Ellos son nuestro mejor aval.

Si nos lo permites, encontraremos la mejor solución a la responsabilidad medioambiental que la nueva legislación exija a tu empresa.

Para más información, puedes
contactar con nosotros:

+34 902 439 600

info@artai.com

www.artai.com